

Duro Felguera, S.A.

Informe especial sobre ampliación de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

8 de marzo de 2023

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de Duro Felguera, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de acuerdo de ampliar el capital social de Duro Felguera, S.A. (en adelante la Sociedad o la Prestataria) en un importe máximo agregado de hasta 90.000.000 euros más un importe adicional, y que será suscrita por determinados acreedores mediante la compensación de los créditos (principal e intereses devengados hasta la fecha de ejecución) derivados de los dos contratos de préstamo suscritos con fecha 28 de febrero de 2023 y cuya elevación a público se encuentra pendiente a la fecha (en adelante, los Contratos), según se explica más adelante. La propuesta de acuerdo ha sido incluida en el informe formulado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 7 de marzo de 2023 (sesión que resulta continuación del Consejo convocado el 28 de febrero de 2023) y cuya certificación de fecha 8 de marzo de 2023 se presenta en el documento adjunto (véase Anexo I). Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los administradores (en adelante, los Administradores) en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados a ampliación de capital y si los mismos son, tal y como dispone el artículo 301.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al menos en un 25%, líquidos, vencidos y exigibles, y el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

De acuerdo con lo indicado por los Administradores en el Anexo I, Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. (Grupo Prodi) ha acordado un préstamo con la Sociedad por importe de 50 millones de euros, y Mota-Engil México, S.A.P.I de C.V. (Mota México) ha llegado asimismo a un acuerdo de concesión de otro préstamo por importe de 40 millones de euros (ambas conjuntamente, las Prestamistas o los Inversores), dentro del proceso de inversión de ambos, con origen en el acuerdo de entendimiento vinculante suscrito por Mota México y la Sociedad el 30 de diciembre de 2022 (el "MOU"), y posteriormente objeto de novación modificativa no extintiva en virtud de la adenda suscrita el 21 de febrero de 2023 entre las partes, para entre otros aspectos regular la adhesión al mismo de Grupo Prodi. En virtud de este acuerdo, Grupo Prodi se compromete a capitalizar íntegramente su Contrato de Préstamo mientras que Mota México se compromete a su capitalización en la cuantía que no fuera repagada por los accionistas en el previo Aumento de Capital con aportación dineraria con Derechos (es decir, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas a fin de permitir que los accionistas actuales puedan aumentar su participación en el capital de la Sociedad), todo ello al mismo tipo de emisión que el citado Aumento de Capital con aportación dineraria o con Derechos, según se describe en el Anexo I, y previo cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el acuerdo de entendimiento. Tal y como se indica en los contratos de préstamo suscritos, el Consejo de Administración de la Sociedad y las prestamistas o inversores consideran que el relanzamiento de Duro Felguera, S.A. no solo requiere la entrada de fondos y liquidez sino también la presencia en su capital social, de un socio industrial estratégico con carácter de permanencia, que aporte solidez financiera y apoye su plan estratégico, entre otros aspectos. Los fondos obtenidos de los préstamos estarán exclusivamente destinados a la ejecución de su plan de negocio. La disposición de los préstamos está sujeta al cumplimiento de unas condiciones suspensivas de carácter legal y contractual denominadas "Condiciones de desembolso", entre las que se encuentra la elevación a público de los propios contratos de préstamo. A la fecha de este informe no se ha producido el desembolso de los fondos derivados de los citados préstamos, ni por tanto ha tenido lugar devengo de intereses, no procediendo el registro de principal e intereses en los libros de contabilidad de la Sociedad. Por tanto, a la fecha, los créditos objeto

de compensación no se pueden considerar al menos en un 25% líquidos, vencidos y exigibles, tal y como se describe en el Anexo I y por ello no cumplen las condiciones establecidas en el art. 301.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital respecto a las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad. No obstante, una vez se dispongan los fondos de ambos préstamos, lo cual debe suceder previa solicitud de disposición simultánea de los mismos a ambos Prestamistas, tras el cumplimiento de las condiciones de desembolso establecidas en los contratos o, en su caso, por la renuncia escrita a su cumplimiento total o parcial por parte de las Prestamistas, se espera que los citados créditos devenguen en líquidos, vencidos y exigibles en una fecha posterior de modo que, según manifiestan los Administradores, cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento por Capitalización de Créditos.

Según se indica en los Contratos de préstamo suscritos, el vencimiento de los préstamos tendrá lugar al de 6 meses de la fecha de disposición, salvo que la Prestataria y los Inversores, ambos a la vez y de mutuo acuerdo, decidan dar por vencidos anticipadamente los préstamos para el caso de que el interés de la Sociedad así lo aconseje o bien que concurra alguna de las cláusulas de vencimiento anticipado establecidas en el contrato, entre las que se encuentra la denegación por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de la solicitud de exención respecto a la obligación de formular una oferta pública de adquisición de las acciones (OPA) de la Prestataria como consecuencia de la capitalización de los Préstamos de los Inversores, de conformidad con el artículo 8 d) del Real Decreto 1066/2007, sin perjuicio de que las Partes puedan prorrogarlos o establecer los pactos que tengan por conveniente. En dichos supuestos de vencimiento anticipado de los préstamos, el mismo se hará constar por escrito, producirá los mismos efectos que el vencimiento natural por el transcurso del plazo y tendrá la consideración de "Fecha de Vencimiento" a los efectos de los Contratos. Los préstamos deberán amortizarse por la Prestataria mediante una única cuota de amortización en la Fecha de Vencimiento. Al vencimiento, la Prestataria deberá devolver la cuantía íntegra del Préstamo, junto con los intereses devengados, mediante la suscripción por la Prestamista del Aumento por Capitalización de Deuda en el caso de Grupo Prodi. En lo que respecta a Mota México, la amortización del préstamos se realizará mediante transferencia bancaria por importe igual a los fondos obtenidos por la Prestataria en virtud de la suscripción y desembolso del Aumento Dinerario con Derechos que tendría lugar con carácter previo al Aumento por Capitalización, según la propuesta de los Administradores que se explica en el Anexo I, mientras que la amortización del importe restante en concepto de reembolso del principal e intereses, se realizará por capitalización de dicho importe por la Prestamista mediante la suscripción del Aumento por Capitalización de Deuda por un importe igual a la diferencia entre (i) el importe total debido en virtud de los Contratos en la Fecha de Vencimiento y (ii) el importe amortizado reembolsado por transferencia bancaria tras la primera ampliación de capital. En cualquier caso, la capitalización de las deudas derivadas de los préstamos deberá venir precedida por la obtención de respuesta positiva de la CNMV a la solicitud de exención de Oferta Pública de Adquisición y el cumplimiento del resto de condiciones estipuladas. En este sentido, una vez dispuestos los préstamos y con carácter previo a su Capitalización, Grupo Prodi se compromete a solicitar a la CNMV (en caso de que así corresponda, conjuntamente con Mota México) la exención a la obligación de formular una oferta pública de adquisición de las acciones de la Prestataria de conformidad con el artículo 8 d) del Real Decreto 1066/2007. No obstante, la fecha de vencimiento se entenderá prorrogada automáticamente por plazos sucesivos de quince días naturales (o por períodos más breves si así lo acuerdan las Partes) en caso de que llegada la fecha de en la que hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha de disposición de los fondos, no se hubiera obtenido la exención de la CNMV a la citada obligación de formular una oferta pública de adquisición de las acciones de la Prestataria. Para el

caso de que la autorización de exención por la CNMV de la referida obligación de formular una oferta pública de adquisición de acciones de la Prestataria fuera denegada, los préstamos quedarán vencidos automáticamente, sin perjuicio de que las Partes puedan prorrogarlos o establecer los pactos que tengan por conveniente.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración de Duro Felguera, S.A., ofrece información adecuada respecto a los futuros créditos a compensar para la ampliación de capital de la Sociedad, los cuales a la fecha de emisión de este informe no cumplen los requisitos indicados en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerados en una ampliación de capital por compensación de créditos.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitiremos un nuevo informe especial complementario una vez se vaya a realizar la ampliación de capital, en el que se acredite, según proceda y si es el caso, si en esa nueva fecha, se cumple la condición necesaria de que los créditos objeto de capitalización sean al menos en un 25%, líquidos, vencidos y exigibles, y el vencimiento de la parte restante no sea superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.

Inscrito en el R.O.A.C. Nº S0692

30600139L

ALICIA IZAGA

(R: B79104469)

Digitally signed by
30600139L ALICIA
IZAGA (R: B79104469)
Date: 2023.03.08
12:04:59 +01'00'

Alicia Izaga

8 de marzo de 2023

Anexo I: Certificación de acuerdo sobre Informe de ampliación de capital por compensación de créditos (literalmente, Informe del Consejo de Administración de DURO FELGUERA, S.A. de su sesión de 7 de marzo de 2023, en relación con la propuesta de acuerdo sobre el aumento de capital mediante compensación de créditos)